



Aprueba convenio de prestación de servicios suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Comunidad Terapéutica El Ruco** para la compra de meses de planes de tratamiento correspondientes a la línea de servicio N° 8 de la licitación pública ID 662237-1-LP14.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.150

SANTIAGO, 27 DE MARZO DE 2014

VISTO: Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 831, de 20 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de


GBN/RRH/RGG/KPS/ALR/MUR
DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica de SENA
 2. Jefe de la División de Administración y Finanzas de SENA
 3. División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas)
 4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
 5. División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
 6. Jefe de la División Programática de SENA
 7. División Programática (Área de Tratamiento Adulto)
 8. **Comunidad Terapéutica El Ruco** (Dirección: Avenida Eusebio Lillo N° 1232, comuna y ciudad de Rancagua)
 9. Dirección Regional de SENA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
 10. Partes y Archivo
- S-2570-14

Toma de Razón; en la **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2014; en la **Resolución Exenta N° 775**, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol que adjudicó, entre otras, la **línea de servicio N° 8** de la licitación pública antes mencionada a **Comunidad Terapéutica El Ruco**, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en el ejercicio de sus funciones, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 662237-1-LP14, 21 líneas de servicio compuestas por meses de planes de tratamiento, ubicados en distintas zonas geográficas del país, para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2014, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.
2. Que, mediante **Resolución Exenta N° 775**, de 24 de febrero de 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol adjudicó, entre otras, la **línea de servicio N° 8** de la licitación pública antes mencionada a **Comunidad Terapéutica El Ruco**.
3. Que, **Comunidad Terapéutica El Ruco**, es un proveedor hábil para contratar con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. Asimismo, la entidad antes mencionada, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o por infracción a los derechos fundamentales del trabajador en los últimos dos años, de acuerdo a lo publicado por la Dirección del Trabajo.
4. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 13.2 y 13.3 de las bases administrativas de la licitación pública identificada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID 662237-1-LP14, y con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del convenio de compra de servicios que por el presente acto se aprueba, y las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, **Comunidad Terapéutica El Ruco** hizo entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de una garantía consistente en una boleta de garantía bancaria, número 0178871, del Banco de Crédito e Inversiones, tomada a favor del señalado Servicio por un monto de **\$3.054.246.-**, equivalente al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015, cubriendo íntegramente el plazo de ejecución del mismo.
5. Que, por todo lo anterior, con fecha 17 de marzo de 2014, **Comunidad Terapéutica El Ruco** y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribieron un contrato de prestación de servicios para la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyo objeto corresponde la prestación de los servicios señalados, correspondientes a la línea de servicio N° 8 de la licitación pública en comento, contrato que requiere ser sancionado por la dictación del correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

6. Que, en virtud de lo señalado en los considerando anteriores, vengo en dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el convenio de prestación de servicios, celebrado con fecha 17 de marzo de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Comunidad Terapéutica El Ruco**, R.U.T. 75.575.900-7, en virtud del cual este Servicio Público le encomienda a la referida entidad el otorgamiento de los planes de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, establecidos en la cláusula séptima del convenio que por este acto administrativo se aprueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución Exenta, ascenderá a la suma de **\$61.084.920.-** (sesenta y un millones ochenta y cuatro mil novecientos veinte pesos).

Esta cantidad, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol la pondrá a disposición de **Comunidad Terapéutica El Ruco**, en el número de cuotas, por los montos, dentro del plazo y modalidades estipuladas por las partes contratantes en las cláusula quinta del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta.

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público, correspondiente al año 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, es del siguiente tenor:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y COMUNIDAD TERAPÉUTICA EL RUCO, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL.

En **Santiago de Chile**, a 17 de marzo de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y **Comunidad Terapéutica El Ruco**, R.U.T. 75.575.900-7, en adelante "la Entidad", representada, según se acreditará, por doña **Olga Barril Retamales**, ambos con domicilio en **Avenida Eusebio Lillo N° 1232**, comuna y ciudad de **Rancagua**, de paso por ésta, por la otra, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Del contexto de la contratación.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y

personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas que presentan el consumo de dichas sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme a lo que dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

En este contexto, con fecha 11 de noviembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribió un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol el que regula la forma en que se prestarán los servicios objeto del presente contrato. El mencionado convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.

Luego, en atención a lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con el objeto de otorgar una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de drogas y alcohol, capaz de asegurar tratamiento y continuidad en su rehabilitación, para el año 2014, y en miras a cumplir los principios de transparencia, probidad, libre concurrencia y trato igualitario a los oferentes, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 662237-1-LP14, 21 líneas de servicio compuestas por meses de planes de tratamiento, ubicados en distintas zonas geográficas del país, para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se adjudicó la **línea de servicio N° 8 a Comunidad Terapéutica El Ruco**, por lo que, mediante este acto SENDA y la entidad mencionada, manifiestan su acuerdo de contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula séptima del presente contrato se señalan.

SEGUNDO: Normativa y documentos aplicables.

Este contrato se rige por las normas de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por los siguientes documentos, que se consideran parte integrante del mismo:

1. Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del

- Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.
2. Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para el año 2014, aprobadas mediante Resolución N° 263, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.
 3. Propuesta técnica presentada por la Entidad.
 4. Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudica la licitación pública ID **662237-1-LP14**.

TERCERO: Objeto.

Por medio del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le encomienda a **Comunidad Terapéutica El Ruco** que, a través de los establecimientos de su dependencia, otorgue la cantidad de meses los planes de tratamiento señalados en la cláusula séptima del presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en el mismo, y en la normativa indicada en la cláusula segunda.

En este sentido, **un mes de plan tratamiento** corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El plan de tratamiento objeto del presente convenio es el **residencial para población general (PR PG)** compuesto por el siguiente conjunto de intervenciones y prestaciones, recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente):

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental.
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo).
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una

duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

Se deja expresa constancia que el servicio contratado contempla también el acceso a tratamiento de personas infractoras, bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas ("T.T.D."), que han cometido delito por primera vez, que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados.

Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

Asimismo, este plan de tratamiento contempla el acceso a tratamiento de personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva que presenten un consumo problemático de drogas o alcohol, a quienes el Tribunal les impone, en la misma sentencia condenatoria, la obligación de asistir a Programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias. Para lo anterior, la Ley 20.603 que modifica la Ley N° 18.216 en el sentido de establecer un conjunto de penas sustitutivas a la ejecución de penas privativas o restrictivas de libertad, entre las que se encuentran las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, dispone que el tratamiento podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición, a un control periódico del juez, quien citará bimestralmente a audiencias de seguimiento durante todo el periodo que dure el tratamiento, y a informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, debe regirse por la "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas derivados del Consumo de Drogas" y sus respectivos documentos anexos, todos los cuales forman partes de las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14, en calidad de anexos, o de las que se encuentren vigentes el año 2014.

A su vez, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad.

CUARTO: Duración del Contrato.

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo.

El plazo de ejecución del servicio, por razones de buen servicio, esto es atendida la imperiosa necesidad de otorgar tratamiento a usuarios que presentan un consumo problemático de drogas y alcohol, se extenderá desde la **fecha de suscripción de este contrato** y hasta el **31 de diciembre de 2014**, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

QUINTO: Precio, forma de pago y reajustes.

Para los efectos del pago de los servicios prestados, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación **efectivamente otorgado**, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005, del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento, en adelante también SISTRAT, de a lo menos una prestación al mes de las mencionadas en el documento "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El monto total del presente convenio asciende a la cantidad total de **\$61.084.920.-** impuestos incluidos.

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, está dispuesto a destinar por cada unidad de mes de plan de tratamiento residencial para población general es de **\$509.041.-**

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento contratados a través del presente instrumento, fue reajustado al momento de suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de su Dirección Nacional o Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Nacional o Regional de SENDA correspondiente, y previa visación interna del documento y sus antecedentes complementarios, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procederá a su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes.

El respectivo depósito se realizará directamente en la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la misma, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago o en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita por la entidad.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, R.U.T. 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago**, o en la forma que SENDA instruya a futuro. Este Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 2 de las bases que rigen el presente instrumento y en la cláusula séptima del presente instrumento, este Servicio Público realizará, en el mes de abril, agosto y diciembre de 2014 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

Con todo, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondientes.

SEXTO: De las reasignaciones.

En el mes de junio del año 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol evaluará el nivel de ejecución de los servicios contratados mediante el presente instrumento.

Si la entidad, al 30 de junio del año 2014, por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 40% del número de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados, se podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados y, consecuentemente, el monto del convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo primera del mismo.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presenta una ejecución completa, equivalente al 40% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados y contratados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá modificar el presente convenio y aumentar el número de meses planes de tratamiento adjudicados y contratados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos en la contratación.

SÉPTIMO: De las prestaciones.

1. Obligaciones de la entidad:

a. Comunidad Terapéutica El Ruco se obliga a otorgar, desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, aproximadamente **12** planes de tratamiento residenciales para población general mensuales. En consecuencia, la entidad deberá otorgar un total de **120** planes de tratamiento durante el periodo de ejecución del presente contrato.

b. Proporcionará a los beneficiarios de los planes de tratamiento, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento objeto del presente convenio, individualizado en la cláusula tercera del mismo.

La Entidad no podrá exigir a los usuarios algún tipo de pago por las atenciones que recibirán.

c. En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases que rigen el presente contrato y en éste último, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el respectivo convenio.

d. Para cumplir con la integridad y flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la Red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

e. Dada las exigencias y complejidad del perfil de las personas usuarias, el oferente debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

f. La Entidad se obliga a ingresar, mensualmente, en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) a su disposición, los datos exigidos en las fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento, todas las que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento que se otorgarán a propósito de la suscripción del presente convenio.

El ingreso de datos, la Entidad debe realizarla en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento de que el centro de tratamiento en donde se prestan los servicios objeto del presente contrato, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de su Dirección Regional Metropolitana, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especial para estos efectos, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros", la que será utilizada excepcionalmente. Una vez regularizado el

acceso al Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), la Entidad debe poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

g. La Entidad se obliga a informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cualquier cambio en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles siguientes a su acaecimiento**.

2. Obligaciones de SENDA: el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad, en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

Para todos los efectos SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

OCTAVO: De la supervisión de los servicios.

1. De la supervisión administrativa.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través del área de tratamiento respectiva, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio, producto de situaciones críticas.

2. De la asesoría, supervisión y evaluación técnica.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello SENDA podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

NOVENO: Del cumplimiento de las obligaciones laborales.

La entidad acompaña Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 0601/2014/645, de la Dirección del Trabajo, en el que consta que no registra multa por deuda previsional. Además, el representante legal de **Comunidad Terapéutica El Ruco** presentó a este Servicio declaración jurada, de fecha 13 de marzo de 2014, consistente en que la entidad que representa no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2 del artículo 4 de la Ley 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar a la entidad, durante la ejecución del presente contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

DÉCIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, **Comunidad Terapéutica El Ruco** en este acto entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol una garantía consistente en una boleta de garantía, número 0178871, del Banco de Crédito e Inversiones, tomada a favor del señalado

Servicio por un monto **\$3.054.246.-**, equivalente al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: De las Multas.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y a SENDA: **10 Unidades de Fomento** cada vez.
- (2) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (3) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (4) Si el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de las bases que rigen el presente contrato y la cláusula novena del mismo, requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato a la entidad, y ésta no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (5) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

Procedimiento de aplicación de multas:

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en el número 13.6.4. de las bases que rigen el presente contrato, y su cláusula octava, o con el mérito de cualquier otra información que sea

puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que la entidad ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará a ésta, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente. Si lo anterior no ocurre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato individualizada en la cláusula décima de este instrumento. En este último caso, la entidad deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el punto 13.3. de las bases que rigen el presente convenio y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 13.6.8 de las bases de propuesta pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del convenio.

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados, adjudicados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento; término, renovación o modificación de resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato individualizada en la cláusula décima del presente instrumento.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO TERCERO: Del término del contrato.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al presente contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarada en quiebra o si ésta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación de la autorización sanitaria del centro de tratamiento donde se prestan los servicios contratados por este instrumento.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.

- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 13.6.5 de las bases que rigen el presente instrumento y las que se refiere la cláusula décimo primera del mismo.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por algunas de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, de producirse el término anticipado del contrato, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado del presente contrato, la entidad deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Cesión del contrato.

Las partes dejan constancia que bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan de la licitación pública ID 6662237-1-LP14 y del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio de las partes, solución de controversias y legislación aplicable.

Las partes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña **Olga Barril Retamales** para actuar en representación de **Comunidad Terapéutica El Ruco**, consta de Certificado de Vigencia y Directiva, de fecha 5 de marzo de 2014, de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman: Olga Barril Retamales. Representante Legal. Comunidad Terapéutica El Ruco. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



PAULINA SAAVEDRA ARELLANO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
REPUBLICA DE CHILE



DR. NAFIDR. M. DE LAZ/SEREMI/MA

3066

RESOLUCIÓN EXENTA N°

RANCAGUA,

01 AGO. 2012

VISTOS:

La carta presentada por doña Olga Barril Retamales, representante legal de la Comunidad Terapéutica "La Ruka", quien solicita autorización de traslado del centro; el D.S. N° 04/10, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia Alcohol y/o Drogas y para el Ejercicio de la Actividad de Técnico en Rehabilitación de Personas con dependencias a Drogas; el D.S. N° 594/99, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.F.L. N° 725/67, Código Sanitario; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el D.F.L N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 y el D.S. N° 63/11 del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

La solicitud de traslado presentada por la interesada. Que, mediante Resolución N° 540, de fecha 24 de Enero de 2005 emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, se autorizó el funcionamiento de Centro de Rehabilitación de Adicciones. Que, la Resolución N° 2612, de fecha 17 de Julio de 2008, modifica la modalidad de atención. Que, la Resolución N° 15542, de fecha 15 de Septiembre de 2011 modifica el director técnico. Ambas emanadas de esta SEREMI de Salud. Que, según el Informe N° 12987/2012 emitido por el Subdepartamento de Prestadores Médicos y Paramédicos, la solicitud se encuentra conforme con las disposiciones reglamentarias vigentes. Que, de acuerdo a lo solicitado, el informe evacuado y las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1.- ACÓGESE la solicitud de traslado de Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia Alcohol y/o Drogas autorizado mediante Resolución N° 540, de fecha 24 de Enero de 2005, emanada de esta Autoridad Sanitaria, propiedad de la Comunidad Terapéutica Ruco, RUT N° 75.575.900-7, cuya representante legal es doña Olga Barril Retamales, RUN N° 11.837.526-2.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO, de conformidad con lo resuelto en el punto anterior, que la nueva dirección del centro es Avenida España N° 201, comuna de Rancagua,

3.- EN LO NO MODIFICADO expresamente por la presente Resolución, rige en todas sus partes la Resolución N° 540, anteriormente individualizada y sus modificaciones.

4.- CONTRÓLESE el pago del arancel por la Unidad correspondiente.

5.- DÉJASE ESTABLECIDO que la infracción a las disposiciones reglamentarias. será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el Código Sanitario

6.- NOTIFIQUESE la presente resolución por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




DR. MICHAEL CASSON MÁRQUEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:
Interesado
Subdepto. Prestadores Médicos y Parám.
Oficina de Partes SEREMI de Salud



DR. NAT. DR. MM. 1/19 -

CERTIFICADO

Se certifica que el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia Alcohol y/o Drogas "La Ruka", ubicada en Avenida España N° 201, comuna de Rancagua, Propiedad de la Comunidad Terapéutica RUCO, RUT N° 75.575.900-7, representada legalmente por doña Olga Barril Retamales, RUN N° 11.837.526-2, cuenta con Autorización Sanitaria vigente N° 540 de fecha 24 de Enero de 2005.

Cabe señalar que mediante Resolución N° 3066, de fecha 01 de Agosto de 2012, se autorizó el traslado del Establecimiento a la dirección anteriormente señalada, habilitada para 15 cupos en modalidad residencial y 8 en modalidad ambulatoria.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado.



DR. MICHAEL CASSON MÁRQUEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Rancagua, 12 de Septiembre de 2012.

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

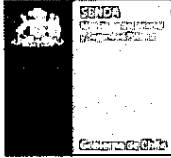
**CERTIFICADO N° 530
FECHA 27-03-2014**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	1150
DETALLE	Aprueba convenio de prestación de servicios suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Comunidad Terapéutica El Ruco, para la compra de meses de planes de tratamiento correspondiente a la línea de servicio N° 7 de la licitación pública ID 662237-1-LP14.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	30.310.104.755
Presente Documento Resolución Exenta	61.084.920
Saldo Disponible	7.283.527.325


**RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO**



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y COMUNIDAD TERAPÉUTICA EL RUCO, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL.

En **Santiago de Chile**, a **17 de marzo de 2014**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “el Servicio” o “SENDA”, R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y **Comunidad Terapéutica El Ruco**, R.U.T. 75.575.900-7, en adelante “la Entidad”, representada, según se acreditará, por doña **Olga Barril Retamales**, ambos con domicilio en **Avenida Eusebio Lillo N° 1232**, comuna y ciudad de **Rancagua**, de paso por ésta, por la otra, han convenido lo siguiente:

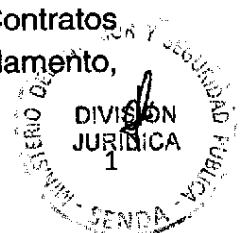
PRIMERO: Del contexto de la contratación.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas que presentan el consumo de dichas sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme a lo que dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

En este contexto, con fecha 11 de noviembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribió un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol el que regula la forma en que se prestarán los servicios objeto del presente contrato. El mencionado convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.

Luego, en atención a lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento,



aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con el objeto de otorgar una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de drogas y alcohol, capaz de asegurar tratamiento y continuidad en su rehabilitación, para el año 2014, y en miras a cumplir los principios de transparencia, probidad, libre concurrencia y trato igualitario a los oferentes, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 662237-1-LP14, 21 líneas de servicio compuestas por meses de planes de tratamiento, ubicados en distintas zonas geográficas del país, para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se adjudicó la **línea de servicio N° 8 a Comunidad Terapéutica El Ruco**, por lo que, mediante este acto SENDA y la entidad mencionada, manifiestan su acuerdo de contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula séptima del presente contrato se señalan.

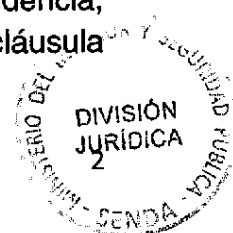
SEGUNDO: Normativa y documentos aplicables.

Este contrato se rige por las normas de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por los siguientes documentos, que se consideran parte integrante del mismo:

1. Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.
2. Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para el año 2014, aprobadas mediante Resolución N° 263, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.
3. Propuesta técnica presentada por la Entidad.
4. Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudica la licitación pública ID 662237-1-LP14.

TERCERO: Objeto.

Por medio del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le encomienda a **Comunidad Terapéutica El Ruco** que, a través de los establecimientos de su dependencia, otorgue la cantidad de meses los planes de tratamiento señalados en la cláusula



séptima del presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en el mismo, y en la normativa indicada en la cláusula segunda.

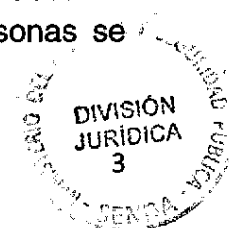
En este sentido, **un mes de plan tratamiento** corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El plan de tratamiento objeto del presente convenio es el **residencial para población general (PR PG)** compuesto por el siguiente conjunto de intervenciones y prestaciones, recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente):

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental.
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo).
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

Se deja expresa constancia que el servicio contratado contempla también el acceso a tratamiento de personas infractoras, bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas ("T.T.D."), que han cometido delito por primera vez, que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se



otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados.

Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

Asimismo, este plan de tratamiento contempla el acceso a tratamiento de personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva que presentaren un consumo problemático de drogas o alcohol, a quienes el Tribunal les impone, en la misma sentencia condenatoria, la obligación de asistir a Programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias. Para lo anterior, la Ley 20.603 que modifica la Ley N° 18.216 en el sentido de establecer un conjunto de penas sustitutivas a la ejecución de penas privativas o restrictivas de libertad, entre las que se encuentran las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, dispone que el tratamiento podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición, a un control periódico del juez, quien citará bimestralmente a audiencias de seguimiento durante todo el periodo que dure el tratamiento, y a informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, debe regirse por la "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas derivados del Consumo de Drogas" y sus respectivos documentos anexos, todos los cuales forman partes de las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14, en calidad de anexos, o de las que se encuentren vigentes el año 2014.

A su vez, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad.

CUARTO: Duración del Contrato.

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo.

El plazo de ejecución del servicio, por razones de buen servicio, esto es atendida la imperiosa necesidad de otorgar tratamiento a usuarios que presentan un consumo problemático de drogas y alcohol, se extenderá desde la **fecha de suscripción de este contrato** y hasta el **31 de diciembre de 2014**, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

QUINTO: Precio, forma de pago y reajustes.

Para los efectos del pago de los servicios prestados, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación **efectivamente otorgado**, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005, del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento, en adelante también SISTRAT, de a lo menos una prestación al mes de las mencionadas en el documento "Norma y Orientaciones



Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas”, establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El monto total del presente convenio asciende a la cantidad total de **\$61.084.920.-** impuestos incluidos.

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, está dispuesto a destinar por cada unidad de mes de plan de tratamiento residencial para población general es de **\$509.041.-**

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento contratados a través del presente instrumento, fue reajustado al momento de suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de su Dirección Nacional o Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Nacional o Regional de SENDA correspondiente, y previa visación interna del documento y sus antecedentes complementarios, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procederá a su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes.

El respectivo depósito se realizará directamente en la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la misma, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago o en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita por la entidad.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, R.U.T. 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago**, o en la forma que SENDA instruya a futuro. Este Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 2 de las bases que rigen el presente instrumento y en la cláusula séptima del presente instrumento, este Servicio Público realizará, en el mes de abril, agosto y diciembre de 2014 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación

DIVISIÓN
JUSIDICA

del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

Con todo, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondientes.

SEXTO: De las reasignaciones.

En el mes de junio del año 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol evaluará el nivel de ejecución de los servicios contratados mediante el presente instrumento.

Si la entidad, al 30 de junio del año 2014, por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 40% del número de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados, se podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados y, consecuentemente, el monto del convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo primera del mismo.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presenta una ejecución completa, equivalente al 40% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados y contratados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá modificar el presente convenio y aumentar el número de meses planes de tratamiento adjudicados y contratados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos en la contratación.

SÉPTIMO: De las prestaciones.

1. Obligaciones de la entidad:

a. **Comunidad Terapéutica El Ruco** se obliga a otorgar, desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, aproximadamente **12** planes de tratamiento residenciales para población general mensuales. En consecuencia, la entidad deberá otorgar un total de **120** planes de tratamiento durante el periodo de ejecución del presente contrato.

b. Proporcionará a los beneficiarios de los planes de tratamiento, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento objeto del presente convenio, individualizado en la cláusula tercera del mismo.

La Entidad no podrá exigir a los usuarios algún tipo de pago por las atenciones que recibirán.

c. En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases que rigen el presente contrato y en éste último, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado,

siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el respectivo convenio.

d. Para cumplir con la integridad y flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la Red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

e. Dada las exigencias y complejidad del perfil de las personas usuarias, el oferente debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

f. La Entidad se obliga a ingresar, mensualmente, en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) a su disposición, los datos exigidos en las fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento, todas las que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento que se otorgarán a propósito de la suscripción del presente convenio.

El ingreso de datos, la Entidad debe realizarla en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento de que el centro de tratamiento en donde se prestan los servicios objeto del presente contrato, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de su Dirección Regional Metropolitana, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especial para estos efectos, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros", la que será utilizada excepcionalmente. Una vez regularizado el acceso al Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), la Entidad debe poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

g. La Entidad se obliga a informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cualquier cambio en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles siguientes a su acaecimiento**.

2. Obligaciones de SENDA: el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad, en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

Para todos los efectos SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

OCTAVO: De la supervisión de los servicios.

1. De la supervisión administrativa.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través del área de tratamiento respectiva, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsual de la persona atendida.

Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio, producto de situaciones críticas.

2. De la asesoría, supervisión y evaluación técnica.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello SENDA podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.



NOVENO: Del cumplimiento de las obligaciones laborales.

La entidad acompaña Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 0601/2014/645, de la Dirección del Trabajo, en el que consta que no registra multa por deuda previsional. Además, el representante legal de **Comunidad Terapéutica El Ruco** presentó a este Servicio declaración jurada, de fecha 13 de marzo de 2014, consistente en que la entidad que representa no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2 del artículo 4 de la Ley 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar a la entidad, durante la ejecución del presente contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

DÉCIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, **Comunidad Terapéutica El Ruco** en este acto entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol una garantía consistente en una boleta de garantía, número 0178871, del Banco de Crédito e Inversiones, tomada a favor del señalado Servicio por un monto **\$3.054.246.-**, equivalente al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: De las Multas.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y a SENDA: **10 Unidades de Fomento** cada vez.
- (2) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (3) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.



- (4) Si el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de las bases que rigen el presente contrato y la cláusula novena del mismo, requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato a la entidad, y ésta no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (5) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

Procedimiento de aplicación de multas:

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en el número 13.6.4. de las bases que rigen el presente contrato, y su cláusula octava, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que la entidad ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará a ésta, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.



- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiendo los, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente. Si lo anterior no ocurre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato individualizada en la cláusula décima de este instrumento. En este último caso, la entidad deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el punto 13.3. de las bases que rigen el presente convenio y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 13.6.8 de las bases de propuesta pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del convenio.

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados, adjudicados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la



población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento; término, renovación o modificación de resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato individualizada en la cláusula décima del presente instrumento.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO TERCERO: Del término del contrato.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al presente contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarada en quiebra o si ésta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación de la autorización sanitaria del centro de tratamiento donde se prestan los servicios contratados por este instrumento.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.



- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 13.6.5 de las bases que rigen el presente instrumento y las que se refiere la cláusula décimo primera del mismo.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por algunas de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, de producirse el término anticipado del contrato, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado del presente contrato, la entidad deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Cesión del contrato.

Las partes dejan constancia que bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan de la licitación pública ID 6662237-1-LP14 y del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio de las partes, solución de controversias y legislación aplicable.



Las partes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


La personería de doña **Olga Barril Retamales** para actuar en representación de **Comunidad Terapéutica El Ruco**, consta de Certificado de Vigencia y Directiva, de fecha 5 de marzo de 2014, de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.


DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.




OLGA BARRIL RETAMALES
REPRESENTANTE LEGAL
COMUNIDAD TERAPÉUTICA EL RUCO




FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL





Chile Proveedores
 Registro Electrónico de Proveedores del Estado
 Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 23-01-2014 9:05

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
 Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
75.575.900-7	COMUNIDAD TERAPEUTICA RUCO	HABIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

- Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro
- Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro
- Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores



Imprimir
 Certificado



BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

BOLETA DE GARANTIA NO ENDOSABLE EN PESOS

Nº 0178871

Liave Nº 13032014 1051

\$ ****3.054.246****

Fecha 13 de marzo de 2014

Oficina RANCAGUA

El Banco de Crédito e Inversiones pagará a SERV. NACIONAL PARA LA PREV. Y REHAB. DEL CON REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Rut: 61.980.170-9

La cantidad de TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS pesos

Moneda legal pagadera A la Vista, sin intereses, suma que ha sido depositada en esta Oficina

Por: COMUNIDAD TERAPEUTICA EL RUCO Rut: 75.575.900-7

Para GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ID662237-1-LP14, LINEA DE SERVICIO NUMERO 8



Plazo de validez hasta el 31/03/2015

PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA

p.p Banco de Crédito e Inversiones

Emisor: CDIAZAL

Supervisor: GRENAD

COD. 1429206 - 10.000.13.001 - 186.030 / 07/13 - EMPRESAS JORDAN S.A. - OT. - 153759



CERTIFICADO DE VIGENCIA Y DIRECTIVA

El Secretario Municipal que suscribe certifica, que La Organización Comunitaria "Comunidad Terapéutica El Ruco", Rut : 75.575.900-7, cuenta con Personalidad Jurídica N° 404-1999 , del registro de Organizaciones Comunitarias de Rancagua, Ley 20.500. Dicha personalidad se encuentra vigente.

El Presidente de la Organización Comunitaria informó que la directiva de la organización, elegida el 05/09/2012, con vigencia por tres años desde su elección es :

- | | |
|---|---------------------|
| a)- Presidente(a) :Olga M. Barril Retamales | C.I.N° 11.837.526-2 |
| b) Secretario(a) :Flor Alveal Riquelme | C.I.N° 13.728.047-7 |
| c) Tesorero(a) : Eduardo Romero Llanos | C.I.N° 12.517.083-8 |
| d) 1º Director(a) :Santiago Flores Muñoz | C.I.N° 09.790.164-3 |
| e) 2º Director(a) :Juan Andrés Barrera Barril | C.I.N° 18.798.734-2 |


CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL DE RANCAGUA

Rancagua;05/03/2014



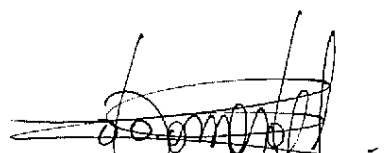
Rancagua, 13 de Marzo de 2013


CERTIFICADO

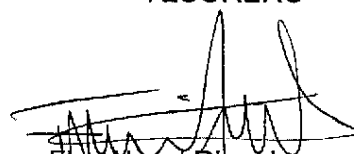
La **COMUNIDAD TERAPÉUTICA RUCO**, Rut: 75.575.900-7, certifica que la señora: **OLGA MILENA BARRIL RETAMALES**, Rut N° 11.837.526-2, en su calidad de presidenta de la actual directiva, es la Representante Legal de nuestra institución.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en SENDA.


Olga Milena Barril Retamales
11.837.526-2
PRESIDENTA


Eduardo Romero Llanos
12.517.083-8
TESORERO


Santiago Flores Muñoz
9.790.164-3
1° DIRECTOR


Flor Alveal Riquelme
13.728.047-7
SECRETARIA



Juan Andrés Barrera Barril
18.798.734-2
2° DIRECTOR



CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
APROBACION DE ESTATUTOS Y ELECCION DIRECTIVA PROVISORIA



En Rancagua, a 04 de ABRIL de 1955
siendo las 20.00 horas, en LA PAZ C/AVDA. LAS TORRES - N.º 12
con la presencia de 29 personas que
individualizan al final de la presente acta y del Fondo
Municipal de Rancagua, don (doña) HECTOR GUAYO
VALENZUELA se da inicio a la asamblea convocada con el
objeto de convenir la Constitución de una Organización
Comunitaria FUNCIONAL,
aprobar los Estatutos que la regirán y de elegir la
Directiva Provisoria que estará encargada de obtener la
Personalidad Jurídica mediante el depósito de la presente
acta en la Secretaría Municipal de Rancagua.

Dirige la sesión don _____
quién manifiesta la necesidad de organizar una entidad que
aune los esfuerzos individuales de todos los presentes en
la consecución de objetivos de interés común. Propone en
consecuencia, a los asistentes la creación de una
Organización Comunitaria _____
que se denominará: " COMUNIDAD TERAPEUTICA EL RUCO "

La unanimidad de los presentes acuerdan, en esta virtud,
constituir dicha Organización.

Acto seguido y dando cumplimiento al segundo objetivo de
esta Asamblea, se procede a dar lectura al borrador de los
Estatutos que regirá a la nueva entidad, el cual es
aprobado por la unanimidad de los asistentes.

EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS ES EL SIGUIENTE.



DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 19

Constitúyese una Organización Comunitaria FUNCIONAL de duración indefinida, regida por la Ley N° 19.418, denominada "COMUNIDAD TERAPEUTICA EL RUCO", de la Unidad Vecinal N° 6-URBANA, comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal, VI Región.

ARTICULO 29

SON FINES DE LA ORGANIZACION.
(Ver anexo)

ARTICULO 39

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización es la Unidad Vecinal N° 6-URBANA de la Comuna de Rancagua .

Los límites de la Unidad referida son los siguientes:

NORTE: EJE CENTRAL DE AVDA BOLNES

SUR EJE CENTRAL DE AVDA LAS TORRES

ESTE EJE CENTRAL CAMINO LONGITUDINAL SUR

OESTE EJE CENTRAL CANAL JUAN MOLINA



ARTICULO 4º

Pueden ser socios de la Organización, personas de ambos sexos que tengan a lo menos 18 años de edad.

ARTICULO 5º

La calidad de socios se adquiere al inscribirse en el Registro de afiliados de la Organización.

El registro debe contener el nombre, número de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, fecha de incorporación y número correlativo que le corresponda. Además debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Organización en caso de producirse esta eventualidad.

ARTICULO 6º

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas a que fueron convocados.
- b) Servir a los cargos para los que fuesen elegidos y colaborar con las tareas que la organización les encomienden.
- c) Cumplir oportunamente con sus prestaciones pecunarias para con la organización.
- d) Cumplir las disposiciones de la Ley Nº 19.418, de los presentes estatutos y aceptar los acuerdos de las Asambleas Generales.



I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA



ARTICULO 7º

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido para servir en los cargos directivos de la Organización, y
- c) Presentar proyectos o proposiciones para ser estudiados por el Directorio o a consideración de la Asamblea General.

ARTICULO 8º

Son causales de suspensión de un socio de todos los derechos en la Organización :

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a) ; b) y c) del Artículo 6º, del presente estatuto.
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos dentro del local de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales,
- c) Arrojar la representación de la Organización o derechos que en ella no posea,
- d) Usar indebidamente bienes de la Organización, o
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que aplique en virtud de este artículo lo declarará el Directorio con ratificación de la Asamblea y no podrá exceder de seis meses.

ARTICULO 9º

La calidad de afiliado de la Organización terminará:

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones habilitantes, para ser miembro de ellas,
- b) Haber sufrido tres suspensiones de sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8º, del presente estatuto.



I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA



c) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los Bienes de la Organización o en la persona de algún miembro del Directorio con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

d) Por renuncia, y

e) Por exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de la Ley N° 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la Organización.

Quien fuere excluido de la Organización por las causales establecidos en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 10º

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y representa la reunión de todos los socios.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 11º

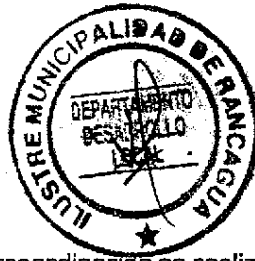
La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada dos meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización, serán citados por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a los presentes estatutos. En la primera reunión de cada año se establecerán las fechas para las Asambleas durante ese período.

ARTICULO 12º

Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación a lo menos, 5 carteles en lugares visibles de la Unidad Vecinal.



I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA



ARTICULO 13º

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando exijan las necesidades de la Organización, los estatutos o la Ley N° 19.418. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente o a iniciativa del Directorio o por requerimiento a lo menos del 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, en la forma señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO 14º

En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea, la Tabla y la fecha, la hora y el lugar de su realización.

ARTICULO 15º

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias :

- a) Reforma de los Estatutos,
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización,
- c) La determinación de cuotas extraordinarias,
- d) La exclusión o el reintegro de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la censura según lo dispuesto en la letra d) del Artículo 24 de la Ley N° 19.418,
- e) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma,
- f) La disolución de la Organización, o
- g) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 16º

Las Asambleas Generales se celebrarán con un mínimo del 25% de los socios inscritos en el Registro. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo en los casos en que la Ley N° 19.418, o los presentes estatutos exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para todos los socios de la Organización.



I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA



ARTICULO 17º

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en Asambleas Generales se dejará constancia en el libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada Acta deberá contener a lo menos :

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea,
- b) Nombre de quien Presidió y demás Directores presentes,
- c) Número de asistentes,
- d) Extracto de las liberaciones, y
- e) Acuerdos adoptados.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 18º

La Organización será dirigida por un Directorio compuesto por CINCO miembros titulares, elegidos, en votación directa secreta e informada, en una Asamblea General Ordinaria. En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto. En la misma Asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según votación obtenidas por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos para desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente u otra causa legal no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 19º

Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años edad a lo menos,
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país.



I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA



- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la Organización.

ARTICULO 20º

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados precedentemente, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral. Resultarán electos como Directores, quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías.

Corresponderá el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual.

Los cargos de secretario, tesorero y Directores, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio, en caso de empate en las votaciones, prevalecerá la antigüedad en la Organización y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO 21º

Las normas del artículo anterior, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización, salvo lo referente a la inscripción de candidaturas.

ARTICULO 22º

Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en una reunión en la que aquel le entregará todos los bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

ARTICULO 23º

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el presidente.

ARTICULO 24º

De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas, cada uno deberá



I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA



contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 17º del presente estatuto y será firmada por todos los Directores presentes en la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 25º

Se aplicará también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, y 8º del presente estatuto.

Será removido cesando en su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al Artículo 8º, del presente estatuto.

Las medidas señaladas en el inciso primero, serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la asamblea General o por éste directamente.

Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo Organismo.

ARTICULO 26º

El presidente del Directorio tendrá a su cargo la Administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, siendo este civilmente responsable hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle.

ARTICULO 27º

El Directorio durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

ARTICULO 28º

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes :

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea en el mes de marzo de cada año el plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.



I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA



- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de Asamblea.
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización.
- e) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la ley N° 14.918, y
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley N° 19.418 o los presentes estatutos.

ARTICULO 29º

Los Dirigentes cesan en sus cargos.

- a) Por el incumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviniente.
- d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO 30º

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley N° 19.418 les impone.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO



I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA



ARTICULO 31º

Corresponderá al Presidente de la Organización, entre otras, las siguientes atribuciones :

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presidirlas.
- b) Ejecutar los acuerdos de Asamblea.

- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del Artículo 5º de la misma Ley, y

- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

Lo antes señalado, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le corresponde al Directorio o a la Asamblea, según lo exijan la Ley Nº 19.418 o los presentes estatutos.

ARTICULO 32º

Son atribuciones y deberes del Secretario :

- a) Llevar los libros de Acta del directorio y de la Asamblea General, registro de socios y otorgar copias y certificados de tales documentos,

- b) Confeccionar los carteles a que se refieren el artículo 12º,

- c) Recibir, registrar, despachar correspondencia y llevar al día el archivo de la misma,

- d) Emitir certificados de residencia, de acuerdo a las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de la Ley 19.418, y

- e) Autorizar con su firma, en su calidad de Ministro de Fe las actas de reuniones del Directorio y de la Asamblea General.

ARTICULO 33º

Son atribuciones y deberes del Tesorero :



I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA



- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera, especialmente el archivo de boletas, recibos u otros comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja y darlos a conocer a la Asamblea, a lo menos cada dos meses.
- e) Mantener al día el inventario de los Bienes de la Organización, y
- f) Preparar la cuenta anual a que se refiere el artículo 31^a de la Ley N^o 19.418.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 34^a

Integran el patrimonio de la Organización :

- a) Las cuentas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la asamblea determine;
- b) La renta obtenida por la gestión de los Centros Comunitarios, Talleres Artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que les otorguen;
- d) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;
Los bienes muebles e inmuebles que adquiera cualquier título, y
- e) Las multas cobradas a sus miembros.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas por un período de doce meses en la última reunión que se realice en el mes de Diciembre de cada año.

Las cuotas extraordinarias se determinarán cuando las necesidades de la organización lo



I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA



requieran y su valor no podrá exceder de un 25% de una U.T.M. (Unidad Tributaria Mensual).

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y deben ser aprobadas por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 35 °

Los fondos de la Organización deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos U.T.M.

Los giros de dinero se harán por el presidente y el tesorero, previa aprobación de la Asamblea General.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el Artículo 12 °, del presente estatuto.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 36 °

En la última reunión que se realice en el mes de diciembre de cada año, se nombrará la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que actuará durante los próximos doce meses. Esta estará compuesta por tres miembros, a los cuales les corresponderá revisar las cuentas de Tesorería e informar a la Asamblea General sobre el Balance, inventario y Contabilidad de la Organización.

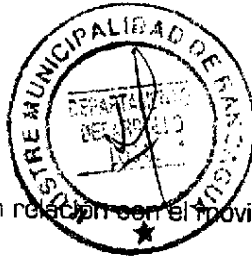
ARTICULO 37 °

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones :

a) Podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás



I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA



documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión;

b) Investigar la regularidad de las cuentas de la Organización.

ARTICULO 38º

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la Organización ni objetar decisiones de los demás Organismos de éste.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 39º

Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los Artículos 6º, 7º, y 8º.

ARTICULO 40º

Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 41º

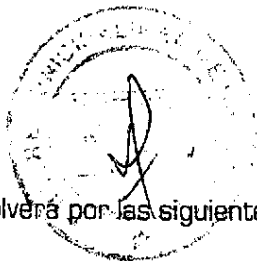
Las modificaciones a estos Estatutos sólo podrán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios y regirán una vez aprobados por la I. Municipalidad de Rancagua.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION



I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA



ARTICULO 42º

La Organización se disolverá por las siguientes causas :

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
- b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres.
- c) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al existente al momento de su legalización, durante un lapso de seis meses, hecho éste podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado de la Organización.

ARTICULO 43º

En el caso contemplado en la letra a) del Artículo 42º, del presente estatuto, la Asamblea General deberá señalar concretamente la institución a la cual se entregarán los bienes de la Organización. Se deja establecido que en ningún caso los bienes podrán pasar a dominio de uno de los socios.

TITULO X

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 44º

Anualmente en el mes de marzo, el Directorio deberá confeccionar un Plan de Trabajo, para el período, tomando en cuenta los siguientes aspectos :

- a) Considerar la opinión de la Asamblea General.
- b) Considerar el trabajo elaborado por comisiones (Social - Económica - Salud - territorial. etc.)



I. MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA



c) El desarrollo de las actividades deberá señalar períodos de acción (plazos).

d) El Plan de Trabajo deberá contemplar : Objetivos, Metas, fechas y formas de Evaluación.

TITULO XI

DE LA COMISION DE ELECCIONES

ARTICULO 45º

La Organización y Dirección de las elecciones internas de la Organización, será responsabilidad de una Comisión especialmente nombrada para este efecto, en las oportunidades que correspondan.

ARTICULO 46º

La Comisión de Elecciones estará compuesta por cinco miembros, que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización.

ARTICULO 47º

La Comisión de elecciones deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO 48º

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamos y solicitudes de nulidad.

A esta Comisión le corresponderá además la (afiliación) calificación de las elecciones de la Organización.



I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA



ARTICULO 49º

Los integrantes de la Comisión de Elecciones no podrán ser miembros del Directorio, ni ser candidatos a igual cargo.

Dando cumplimiento al tercer objetivo de la Asamblea, cual es la elección de la Directiva Provisoria, se requiere a los presentes se proceda a efectuar la elección de la Directiva, a razón de un voto por persona :

1.- _____	_____ votos
2.- _____	_____ votos
3.- _____	_____ votos
4.- _____	_____ votos
5.- _____	_____ votos
6.- _____	_____ votos
7.- _____	_____ votos
8.- _____	_____ votos
9.- _____	_____ votos
10.- _____	_____ votos

En consecuencia resultaron elegidos para ocupar los cargos que se indican las personas que se señalan :

PRESIDENTE PATRICIO MUÑOZ GUERRERO
 SECRETARIO PATRICIA DONOSO FLORES.
 TESORERO ROSA RÍAZ GARAY
 DIRECTOR ADELA PENA ESPINOZA
 DIRECTOR MARÍA ITZE CONTRERAS FUENTE

Se pone término a la Asamblea siendo las 21:30 horas, levantándose la presente Acta la cual es suscrita por el Presidente, Secretario y por dos socios elegidos al azar.



Objetivos de la Comunidad Terapéutica RUCO

- 1. Prestar apoyo a los procesos de rehabilitación en drogas a varones en situación de riesgo social, entre los 15 y los 45 años, a través de la modalidad de Comunidad Terapéutica.**
- 2. Acompañar y orientar a los familiares de los residentes en el manejo y apoyo de los procesos de rehabilitación de sus seres queridos.**
- 3. Gestionar y ejecutar acciones de capacitación y asesoría técnico-profesional en actividades productivas, para los residentes de la comunidad, sus familiares y la comunidad organizada.**
- 4. Gestionar en la red social los recursos humanos y materiales necesarios para la operación de la Comunidad Terapéutica, en forma permanente y adecuada.**

NOMINA de Asistencia a las Sesiones de Constitucion
 "COMUNIDAD TERRITORIAL EL RUCO"



1. Luis ROMERO LANOS 12.514.083-8
2. PATRICIA MONTAÑA CARRAS 11.842.853-6
3. CLAUDIA GARCIA GARCIA 4.534.524-1
4. ANGELICA FUENTES PARELLA 9.639.681-3
5. GERMAN ADARCA LEIVA 9.149.867-7
6. ILEANA HERRAZDAN NUÑEZ 8.066.936-6
7. PATRICIA DUNOSO FLORES 13.420.556-4
8. PATRICIO MUÑOZ GUERRERO 8.296.205-0
9. ADELA PEÑA ESPINOZA 6.530.055-9
10. FERNANDO TRONCOSO REINBACH 10.790.054-3
11. REINALDO PARRILLA ALVARADO 7.040.961-5
12. MARIA JOSE CONTRERAS FUENTES 10.926.124-6
13. PATRICIA MUÑOZ TORREBA 15.124.576-5
14. ROSA DIAZ SARAY 5.583.340-K
15. FRANCISCO MOLINA PEÑA 13.421.033-9
16. HUGO VERGARA DIAZ 11.367.667-5
17. JOAN TAPIA GONZALEZ 11.846.061-8
18. JUAN AVENDAÑO RUBIO 6.432.668-7
19. MYRIAM VALDIVIA VAÑES 9.780.321-8
20. MAGDALENA FARIAS MARIQUICZ 8.149.792-3
21. RAFAEL OJAZES ROSAS 11.536.428-5
22. SUSANA A. APARICAZA FUENTES 13.420.429-0
23. MARGARITA HERRERA DIAZ 6.948.156-9
24. MARIA ISRAEL HURTADO CABELLO 9.448.960-1
25. ALEJANDRO VALDIVIA ACEVEDO 12.517.581-3
26. GEORGINA AGUIRRE SERRANO 10.954.795-3
27. GEORGINA VERGARA DIAZ
28. ELIZABETH DROGOTT CONTRERAS
29. EDUARDO SANDOVAL MIRANDA 12.690.485-0

Handwritten signatures and initials are present next to many entries, including names like 'Luis Romero Lanos', 'Patricia Montaña Carras', 'German Adarca Leiva', 'Ileana Herrazdan Nuñez', 'Patricia Dunoso Flores', 'Patricio Muñoz Guerrero', 'Adela Peña Espinoza', 'Fernando Troncoso Reinbach', 'Reinaldo Parrilla Alvarado', 'Maria Jose Contreras Fuentes', 'Patricia Muñoz Torreba', 'Rosa Diaz Saray', 'Francisco Molina Peña', 'Hugo Vergara Diaz', 'Joan Tapia Gonzalez', 'Juan Avendaño Rubio', 'Myriam Valdivia Vañes', 'Magdalena Fariñas Mariquicz', 'Rafael Ojales Rosas', 'Susana A. Aparicaza Fuentes', 'Margarita Herrera Diaz', 'Maria Israel Hurtado Cabello', 'Alejandro Valdivia Acevedo', 'Georgina Aguirre Serrano', 'Georgina Vergara Diaz', 'Elizabeth Drogett Contreras', and 'Eduardo Sandoval Miranda'. There are also some illegible scribbles and marks.

CERTIFICADO

EL FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:

- 1- Que, ha estado presente en LA REUNION CELEBRADA EL DIA 07. Abril de 1979, EN JOSE FAURE ESQ. AVDA LAS TORRES (Capilla Catolica) a que se refiere el ACTA que precede, DE LA CONSTITUCION de una ORGANIZACION Comunitaria Funcional que se denominara "COMUNIDAD TERAPEUTICA EL BOCO"
- 2- Que, Asistieron a ella 29 PERSONAS, quienes se individualizan al final del ACTA.
- 3- Que se dio lectura A LOS ESTATUTOS, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD
- 4- Que fue elegido el DIRECTORIO PROVISORIO, CONSTITUYENDOSE COMO SIGUE:
PRESIDENTE: PATRICIO LINDOR GUERRERO
SECRETARIO: PATRICIA DONOSO FLORES
TESORERO: ROSA DIAZ GARAY
DIRECTORA: ADELA PENA ESPINOZA
DIRECTOR: MARIA JOSE CONTRERAS FUENTES.
- 5- Que, el acta es reflejo fiel y exacto de lo ocurrido EN REUNION



[Signature]
Gladys Valenzuela
Funcionario Municipal
Ministro de Fe

Rancaagua, Abril 21 de 1979.

ROL UNICO TRIBUTARIO

Siempre y cuando social

COMUNIDAD TERAPEUTICA ENCO

OFICINA VIRTUAL SI

DIRECCION
AV. BARRIO LILLO 1232
RANCAGUA

75.575.900-7

SI online

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Si aplicas de oficina virtual del SI en Internet

serás más fácil, rápido y seguro

OFICINA VIRTUAL

Reservados, no prescinda el
derecho a crédito fiscal por
operaciones de bienes
prestación de servicios que no
se realicen con el giro o
naturaleza del contribuyente.

22 JUN 2012 Ley de IVA

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Nº DE SE

755759007

En caso de extravío, devuelva esta tarjeta a la Unidad del SI más cercana.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS
BARRIL
RETAMALES
NOMBRES
OLGA MILENA
SEXO PAÍS DE NACIONALIDAD
F CHILE
FECHA DE NACIMIENTO
01 JUL 1971
FECHA DE EMISIÓN
05 DIC 2012
FECHA DE VENCIMIENTO
01 JUL 2021

FIRMA DEL TITULAR

RUN: 11.837.526-2



Nº de Serie: A029579400 Insc Nac: N° 3409,E,1971,PORTALES
Profesión: **PSICÓLOGO**

BMB01

IDCHL1183752629626<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
7107012F2107017CHLA029579400<8
BARRIL<RETAMALES<<OLGA<MILENA<


ANEXO N° 6



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Rancagua de Chile, a 13 de Marzo de 2014, doña Olga Milena Barril Retamales, cédula nacional de identidad N°11.837.526-2, representante legal de La Comunidad Terapéutica Ruco, R.U.T 75.575.900-7, viene en declarar bajo juramento, que tanto la que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.



[Handwritten signature]
Firma

The seal is circular with a star-like emblem in the center. The text around the perimeter reads 'PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES' at the top, 'COMUNIDAD TERAPÉUTICA' in the middle, and 'RUCO - RANCA' at the bottom.

Nombre: Olga Milena Barril Retamales

Cédula Nacional de Identidad N° 11.837.526-2

ANEXO N° 4-B

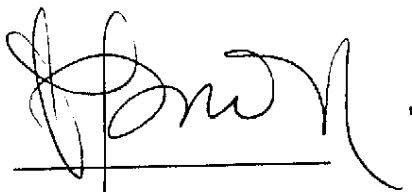


**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS
LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 13 de Marzo de 2014, doña Olga Milena Barril Retamales, cédula nacional de identidad N°11.837.526-2, representante legal de La Comunidad Terapéutica Ruco, R.U.T 75.575.900-7, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.




Firma

Nombre: Olga Milena Barril Retamales

Cédula Nacional de Identidad N° 11.837.526-2



Nº: 0601 / 2014 / 645

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases Informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
75,576,900 - 7	COMUNIDAD TERAPEUTICA RUCO	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
11,837,526 - 2	OLGA MILENA BARRIL RETAMALES	
DOMICILIO		
EUSEBIO LILLO 1232		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
06	RANCAGUA	(72) 2223309
CORREO ELECTRÓNICO		
MILENA.BARRIL@GMAIL.COM		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

Nº MULTA	Nº U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

Nº RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 04/02/2014 , siendo válido en todo el territorio nacional.

**INSPECTOR DEL TRABAJO
IPT RANCAGUA**

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

y17AD6r1



/
Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

Generado 20 Ene 2014 10:41:11